

7105045

Apartadó, 27 septiembre de 2017.

Señor

JUAN CARLOS ASPRILLA MOSQUERA

ASUNTO: EXPEDIENTE: 854 DE 2017
Querellado: URABANET S.A.S.
Querellante: JUAN CARLOS ASPRILLA MOSQUERA

NOTIFICACION ATREVES DE PAGINA WEB

En Apartadó, a los veintisiete (27) día del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), siendo las tres y cincuenta (03:50) p.m., La Inspección de Trabajo y S.S. de la Oficina Especial de Urabá en cumplimiento con lo ordenado por la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal, ni por aviso al señor JUAN CARLOS ASPRILLA MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía No. 8.322.383, el contenido del auto número. 000517 del 14 de agosto 2017. Proferido por la Coordinación e IVC y RCC de la Oficina Especial de Urabá. Se procede a realizar publicación a través de página web del ministerio del trabajo.

Se informa que contra el acto administrativo auto 000571 del 25 de agosto de 2017, no procede recurso alguno y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones, o a la dirección de correo electrónico en caso que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto librense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha del presente auto.

La presente notificación permanecerá publicada a partir del veintisiete (27) del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), y por el termino de cinco (5) días hábiles, hasta el día cinco (05) del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017), siguiente del retiro del aviso en el lugar de destino.



GISELA YULIETH ECHEVERRÍA QUINTO
Auxiliar Administrativa – Oficina Especial de Urabá

Elaboro: Gisela E
Reviso: Fara M

Carrera 101 n° 96 – 48 2do. Piso Barrio el amparo,
Apartadó-Antioquia.
PBX: 828 09 86 - 828 28 34
www.mintrabajo.gov.co



Handwritten text, possibly a date or reference number.

Handwritten text, possibly a name or title.

Handwritten text, possibly a signature or name.

Handwritten text, possibly a date or reference number.

AUTO N° 000517

(14 AGO 2017)

OFICINA ESPECIAL DE URABÁ

Radicación N°:	854 de 2017
Querellado:	urabanet S.A.S
Querellante:	De oficio
Fecha de Queja:	02 de agosto de 2017
Asunto:	Auto de averiguación Preliminar (artículo 47 de la ley 1434 de 2011)

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado 854 del 02 de agosto del año 2017, fue notificado auto admisorio de acción de tutela presentada por el señor Juan Carlos Asprilla Mosquera, contra la empresa urabanet S.A.S y el Ministerio de Trabajo, manifiesta el tutelante en los hechos de la tutela lo siguiente:

"(...) Con fecha del 18 de mayo del año 2015, celebre contrato de trabajo verbal con la empresa URABANET.

Con fecha del 15 de enero de 2017, mi empleador, nos manifestó que teníamos que formalizar la relación laboral y nos hizo firmar un contrato a término indefinido devengando un salario de setecientos treinta y siete mil setecientos diecisiete pesos (\$737.717). En la empresa me desempeñaba como técnico en redes (mantenimiento, instalaciones y corte de parabólicas de tv).

Con fecha 12 de enero de 2017, me los realice para hacerme el curso de altura, manifestando que el diagnóstico es obesidad GI –dislipidemia, mixta.

Con posterioridad a los exámenes el día 22 de enero a las 11 de la noche fue hospitalizado porque tenía escalofrío y un dolor en la espalda y los médicos determinaron que el suscrito es hipertenso

Con fecha del 06 de junio de 2017, mi empleador me paso una carta de despido, sin manifestar la causal de despido de la misma.

Que a la fecha de presentación de este libelo, mi empleador me paso una carta de despido, sin manifestar la causal de despido de la misma.

Que a la fecha de presentación de este libelo, mi empleador no me ha pagado la liquidación, ni la indemnización por despido injusto.

Que gozo de una estabilidad laboral reforzada. Toda vez que mi empleador me despidió, cuando me estoy realizando control médico, dejándome desprotegido.

Según se observa en las historias clínicas, tengo pendiente una operación pendiente del colon y otras ayudas diagnosticas para mejorar mi estado de salud (...)"

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1610 de 2013, establece en su artículo 1, que los Inspectores del Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público.

El Artículo 5 de la Resolución 2143 de 2014 estableció que la Oficinas Especiales mediante el grupo de prevención inspección vigilancia y control, cumplirá las funciones del artículo 2 de la mencionada resolución, que obedece a ejercer control, inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo de trabajo e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales.

Se hace necesario verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de investigación administrativa laboral, identificar e individualizar a las personas o empresa presuntamente comprometidas, que permitan al Ministerio del Trabajo proponer acciones preventivas, correctivas, o imponer medidas de carácter sancionatorio.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite de averiguación preliminar contra la empresa urabanet S.A.S según lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese al señor representante legal de la empresa urabanet S.A.S enviar con destino a el Ministerio del Trabajo, Oficina Especial de Urabá ubicada en la carrera 101 # 96-48 segundo piso barrio el amparo Apartadó-Antioquia dentro de los tres (03) días siguientes de notificado el presente acto administrativo la siguiente información :

- Certificado de existencia y representación legal de la empresa urabanet S.A.S
- Copia del contrato de trabajo del señor Juan Carlos Asprilla Mosquera
- Constancia de pago de la liquidación de las prestaciones sociales por todo el tiempo laborado del trabajador Juan Carlos Asprilla Mosquera
- Procedimiento por medio del cual se dio por terminada la relación laboral con el señor Juan Carlos Asprilla Mosquera.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la gestora documental del Ministerio de Trabajo Oficina Especial de Urabá, información referencia a la existencia de solicitud de terminación de vinculo laborar de trabajar incapacitado por el trabajador Juan Carlos Asprilla Mosquera.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese al trabajador Juan Carlos Asprilla Mosquera enviar con destino a el Ministerio del Trabajo, oficina Especial de Urabá ubicada en la carrera 101 # 96-48 segundo piso barrio el amparo Apartadó-Antioquia dentro de los tres (03) días siguientes de notificado el presente acto administrativo la siguiente información :

- Copia de la carta de terminación del contrato.
- Copia de las incapacidades y, tratamientos médicos pendientes, emitidas por el médico tratante.

ARTÍCULO QUINTO Asígnese al Inspector de Trabajo y Seguridad Social Wladimir Cossio Palacios para que lleva a cabo la averiguación preliminar tendiendo a determinar la existencia de una violación a la normas laborales de derecho laboral por el termino de diez (10) hábiles.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente decisión a los jurídicamente interesados, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones, o a la dirección de correo electrónico en caso que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto librense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha del presente auto.

En caso que no pudiere notificarse personalmente, se realizara por medio de Aviso en los términos del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Apartadó, a los

FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA
Coordinador de inspección vigilancia, control y resolución de conflictos
y conciliación

Transcriptor: w Cossio
Elaboró: W Cossio
Revisó/Aprobó: Fara M

